



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 8575026

1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Junio 22 de 2023. Se recibe en el buzón del correo electrónico institucional, el día 21 de los corrientes a las 4:15 P.M, solicitud de conciliación extraproceso presentada a través de apoderado judicial por el señor JUAN ELEODORO LOPEZ CHAVERRA, la cual paso a Despacho.

EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA

Junio veintiséis de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud de conciliación extraproceso en materia civil
Convocante	Juan Eleodoro López Chaverra
Convocado	Municipio de Murindó Ant. NIT. 890.894.882-0
Radicado	2023-00002-00
Auto Interlocutorio Nro.	028
Decisión	Remite por competencia al Juzgado Civil Circuito (Reparto) de Apartadó.

1.ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la solicitud de Conciliación Extrajudicial en Materia Civil, presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor JUAN ELEODORO LOPEZ CHAVERRA C.C. 11.807.831 – Representante legal del establecimiento de comercio EL PAMBELESITO - NIT 11.807.831-9, para desarrollarse con el Municipio de Murindó, representado legalmente por el Alcalde Municipal

2.CONSIDERACIONES:

2.1 Marco Jurídico

La conciliación como mecanismo alternativo de conflicto esta reglada en la Ley 2220 de 2022- *"Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones."*

1. Artículo 3: *"La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian."*

La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social."

Igualmente determinan las clases de conciliaciones



2. Artículo 5. *"Clases. La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, sí se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.*

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho, cuando se realice a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.

La conciliación extrajudicial se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley."

3. Artículo 11. *"Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materias que sean competencia de los jueces civiles. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean competencia de los jueces civiles, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las partes, podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia".* (subrayas propias).

Así mismo, el Código General del Proceso para el caso que nos ocupa establece:

4. Artículo 20. *"ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*
1. *<Inciso corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)*
5. Artículo 25. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) inciso 5 - "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".*
6. Artículo 26. *"DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".*

2.2. Marco Factico.

La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada a través de abogado por el señor JUAN ELEODORO LOPEZ CHAVERRA – Representante legal del establecimiento de comercio denominado "El Pambelesito" NIT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 8575026

3

11.807.831-19, el día 21 de junio de 2023, convocando al MUNICIPIO DE MURINDO NIT 890.894.882-0, a través del Alcalde Municipal, tiene como objeto que mediante éste mecanismo se llegue a un acuerdo para el pago por parte del Municipio de Murindó, de los montos dinerarios representados en las facturas cambiarias de compraventa que se relacionarán a continuación; así mismo, como agotar el requisito de procedibilidad para entablar posteriormente una demanda ejecutiva.

# Factura	F. Emisión			F. Vencimiento			Valor
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
036	15	01	2021	14	02	2021	\$18.823.000
231	15	01	2021	14	02	2021	\$36.090.000
232	15	01	2021	14	02	2021	\$19.360.000
233	15	01	2021	14	02	2021	\$16.060.000
253	20	03	2021	19	04	2021	\$118.362.500
304	05	06	2022	04	07	2022	\$5.550.000
TOTALES							\$214.245.500

El monto de la conciliación, esta determinado por la sumatoria de cada una de las facturas discriminadas en precedencia, las cuales ascienden a doscientos catorce millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos (\$214.245.500).

La Ley 2220 de 2022 en su artículo 11, al referirse a los operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia que sean de competencia de los Jueces Civiles, establece que la conciliación se puede adelantar ante los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, “*siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.*”, en éste orden de ideas tenemos que el asunto sujeto de conciliación es competencia de los Jueces Civiles, y en este caso de los Juzgados Civiles del Circuito de Apartadó Antioquia en razón de la cuantía, ya que la suma a conciliar supera los 150 smlmv, y por consiguiente pasa a ser un proceso de mayor cuantía.

3. DECISION:

Remitir por competencia la presente solicitud de conciliación extrajudicial en derecho a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de Apartadó.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDÓ ANTIOQUIA

RESUELVE:

Primero: Remitir por competencia la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) del Municipio de Apartadó, presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor JUAN ELEODORO LOPEZ CHAVERRA C.C. 11.807.831 – Representante legal del establecimiento de comercio EL PAMBELESITO - NIT 11.807.831-9, para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 8575026

4

desarrollarse con el Municipio de Murindó Antioquia, representado por el Alcalde Municipal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Comuníquese sobre la presente decisión a la parte convocante y una vez conformado el expediente digital, compártase el correspondiente enlace para la descarga del Juzgado de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez.

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284db4fb3ffbd8a04401aea230ec81a450f746946c188d8c7c9c29303e01673e**

Documento generado en 26/06/2023 05:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>